



Cartagena de Indias D.T., y C., cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Reparación directa
Radicado	13001-33-33-005-2014-00207-00
Demandante	Eliecer Ochoa Briceño y otros
Demandao	Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional Municipio de Carmen de Bolívar, Defensa Civil Colombiana y otros
Auto de sustanciación No.	037
Asunto	Convoca audiencia inicial artículo 180 del CPACA y Decreto 806 de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho lo siguiente:

La demanda fue presentada y repartida el 12 de mayo de 2014<sup>1</sup>, mediante proveído del 22 de mayo de 2014 esta judicatura decidió inadmitir la demanda. Una vez el apoderado subsanó la misma, se procedió con el estudio y eventual admisión a través del auto del 18 de junio de esa calenda.

Fue necesario requerir al demandante mediante auto de 1 de octubre de 2014 a efectos que sufragar los gastos procesales, el 15 de enero de 2015 la parte demandante allegó consignación de dichos gastos<sup>2</sup>.

Mediante auto de 12 de marzo de 2015 se ordenó oficiar al Alcalde del Municipio del Carmen de Bolívar, inspección de Tránsito y Transporte Municipal del Carmen de Bolívar y la Junta Municipal de Deportes del Carmen de Bolívar, para que allegaran cada una su dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales; requerimiento que se hizo mediante oficios No 698, 697 y 699 de 26 de marzo de 2015 expedidos por parte de secretaria del despacho en cumplimiento de la orden judicial, sin que las autoridades requeridas suministraran respuesta alguna.

Se observa constancia secretarial de fecha 27 de marzo de 2017, en el cual indica que el proceso se encontraba ubicado en el estante de expedientes que se encontraban para notificación por correo certificado y evidenciando que se encontraba pendiente para notificación electrónica de la demanda procedí a efectuar la notificación de las entidades de las cuales el juzgado contaba con el correo judicial.

<sup>1</sup> Documento digital No 1.

<sup>2</sup> Demanda documento digital No 1





El 13 de julio de 2017<sup>3</sup> se notificó de la admisión de la demanda a la Defensa Civil Colombiana y el 28 de marzo de 2019<sup>4</sup> al Ministerio de Defensa –policía Nacional .

El 27 de marzo de 2017, la secretaria procedió a efectuar la notificación de la demanda a las siguientes entidades: Alcaldía del Carmen de Bolívar, Ministerio público, ANDJ, Ministerio de Defensa y Policía Nacional<sup>5</sup>.

Mediante auto de 04 de abril de 2017 se ordenó requerir a la inspección de Tránsito y Transporte Municipal del Carmen de Bolívar y a la Junta Municipal de Deportes del Carmen de Bolívar la dirección o buzón de correo electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de dicha entidades. El 12 de julio de 2017<sup>6</sup>, se requirió por última vez a las mencionadas entidades a efectos de que aportaran el correo judicial, sin recibir contestación alguna.

Mediante auto de 21 de noviembre de 2017<sup>7</sup>, se requirió a la parte demandante a efectos de que suministrara los correos electrónicos exclusivos para recibir notificaciones de inspección de Tránsito y Transporte Municipal del Carmen de Bolívar y a la Junta Municipal de Deportes del Carmen de Bolívar.

Y mediante auto de 17 de mayo de 2018 se requirió al demandante para que aportara dichos correos so pena de desistimiento respecto a esas entidades: inspección de Tránsito y Transporte Municipal del Carmen de Bolívar y a la Junta Municipal de Deportes del Carmen de Bolívar.

Por medio de auto del 4 de febrero de 2019<sup>8</sup> se decretó el desistimiento de la demanda frente a los demandados INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE EL CARMEN DE BOLÍVAR y JUNTA MUNICIPAL DE DEPORTES DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.

En el expediente se avizora la contestación del Ministerio de Defensa Nacional-Armada Nacional el día 27 de junio de 2017; la Defensa Civil Colombiana el 01 de agosto de 2017; y el Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional adiada el 30 de abril de 2019.

De las excepciones de fondo propuestas por algunas de las demandadas se dio traslado de agosto de 2019.

Es menester mencionar que en el marco de la pandemia Covid-19, los términos procesales fueron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 por medio del Acuerdo PCSJA20-11517 DE 2020 del 15 de marzo de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura; dichos términos fueron reanudados a partir del 01 de julio

<sup>3</sup> Fl.164.

<sup>4</sup> Fl.215.

<sup>5</sup> Este ultimo no fue enviado debido a que el documento era demasiado grande.

<sup>6</sup> Fl.156

<sup>7</sup> Fl.184.

<sup>8</sup> Fl.205 y s.s.





de 2020 conforme al acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

De otra parte, fue proferido el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se implementan algunas medidas para agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, el cual deberá tenerse en cuenta.

De una revisión del expediente, se constata que por no haberse presentado excepciones previas en la contestación de la demanda, no resulta aplicable lo señalado en el artículo 12 del Decreto 806 de 2020, pero tampoco es viable dictar sentencia anticipada en los términos del artículo 13 del referido decreto.

Por lo anterior, el Despacho deberá convocar a las partes y al Ministerio Público para la realización de la audiencia inicial conforme a lo dispone el artículo 180 del CPACA, pero para ello hará uso de las herramientas tecnológicas a la mano, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

Convocase a la parte demandante **ELIECER OCHOA BRICEÑO**, representada por el **Dr. JAIR JOSE TELLEZ FERRER**, a la parte **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL; NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL; DEFENSA CIVIL COLOMBIANA** y al señor agente del Ministerio Público, para que **comparezcan virtualmente** a este despacho judicial **el día de 8 abril de 2021 a las 9: 30 a.m.**, a la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA.

La diligencia - atendiendo a la situación actual excepcional de aislamiento preventivo obligatorio ordenada por el gobierno nacional en el decreto 990 de 9 de julio de 2020 - se realizará por medios virtuales, como quiera que el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, autoriza el uso de medios tecnológicos, electrónicos, informáticos, técnicos y telemáticos, lo que igualmente consagra el artículo 7° del decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

#### **- Logística para la celebración de la audiencia**

La plataforma a utilizar será Microsoft Teams – salvo que por justa causa deba variarse, lo cual se comunicará por anticipado a las partes por medio expedito - y se establecen las siguientes orientaciones para su uso:

Es necesario que los apoderados judiciales, partes y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual, cuenten con correos electrónicos, que serán los informados con la demanda o la contestación, siendo deber de los





sujetos procesales comunicar con antelación cualquier cambio de dirección o medio electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Se sugiere que el correo elegido para ingresar a la audiencia virtual<sup>9</sup> a través de la plataforma Microsoft Teams, sea del dominio de Outlook u Hotmail (preferiblemente), dado que permite contar con la posibilidad de la herramienta del chat durante la audiencia, e, incluso, la posibilidad de enviar o adjuntar algún documento, precisamente a través del chat, durante la diligencia virtual, siempre que además cuenten con la aplicación Teams<sup>10</sup>.

Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet que garantice permanente y continua conectividad (preferible más de 10 megas).

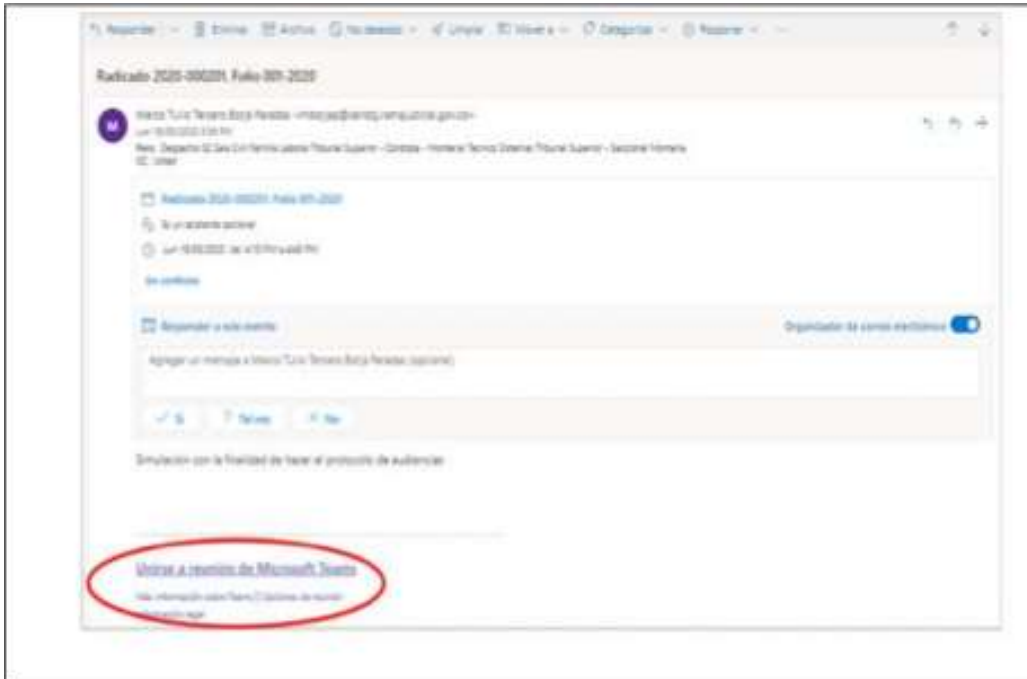
El despacho enviará al correo electrónico de los apoderados y partes, el link o enlace de la audiencia virtual, de manera que en dicho enlace se pueda acceder a la audiencia virtual, para lo cual deberán hacer clic en la opción “**Unirse a reunión de Microsoft Teams**” tal como aparece en la siguiente imagen:

---

<sup>9</sup> Que puede ser descargada para Windows en el siguiente enlace <https://go.microsoft.com/fwlink/p/?linkid=869426&clid=0x240a&culture=es-co&country=co&lm=deeplink&lmsrc=groupchatmarketingpageweb&cmpid=directdownloadwin64>

<sup>10</sup> En todo caso, se advierte que cualquier tipo de dominio de correo electrónico sirve para acceder a la audiencia virtual a través de Teams y participar en la misma con audio-vídeo.





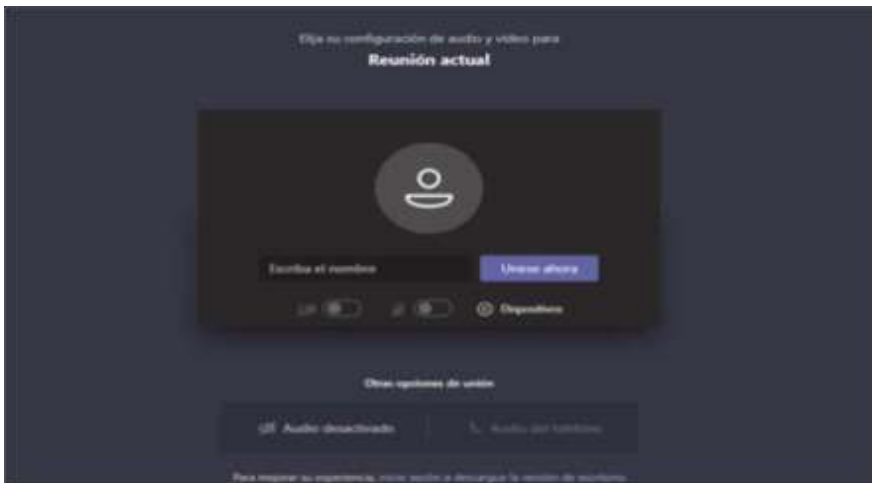
Al hacer clic en la expresión que aparece encerrada con círculo rojo en la imagen 1, para acceder a la audiencia virtual les va a aparecer una ventana igual o similar a la imagen siguiente:  
Imagen No. 2:



Si el usuario ya cuenta con la aplicación teams, podrá hacer clic en la opción que aparece encerrada con el círculo azul (“Abrir la lista de teams”), y, con ello, accede enseguida a la audiencia virtual; y, si no tiene dicha aplicación, deberá hacer clic en la opción que aparece encerrada con círculo rojo (“Continuar en este explorador”), evento en el cual le aparecerá posteriormente una ventana igual o similar a la de la siguiente imagen:

Imagen No. 3:





El paso siguiente es insertar su nombre, apellido y número de cédula de ciudadanía, y seguidamente hacer clic en “Unirse ahora”, como lo ilustra la siguiente imagen # 4, a título de ejemplo:

Imagen No. 4:



Después de lo anterior, el acceso a la audiencia virtual quedará en espera hasta cuando el funcionario judicial que preside la audiencia, o incluso cualquier otro participante que haya ya accedido, lo admita a la audiencia, y mientras tanto le aparecerá al usuario una ventana igual o similar a la de la siguiente imagen:

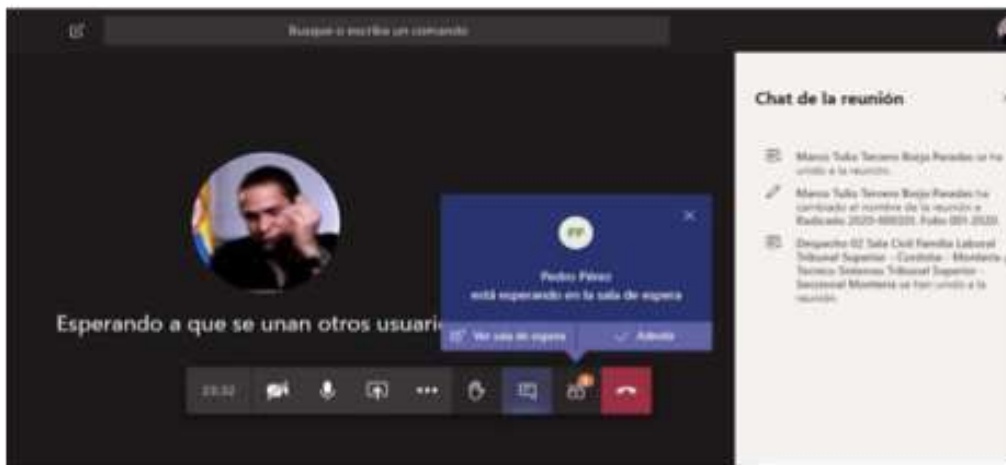
Imagen No. 5:





Cuando el usuario inserte su nombre y seguidamente dé clic en la opción “Unirse ahora”, como lo ilustra la pasada imagen # 4, de forma inmediata a los que ya están conectados a la audiencia, les aparecerá de manera muy visible un cuadro ofreciendo la opción de admitir con un clic al usuario, siendo un ejemplo de esto la siguiente imagen # 6:

Imagen No. 6:



Conexión a través de un solo dispositivo: Para facilitar el desarrollo de la audiencia, los intervinientes no deben conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).

Canal de comunicación del despacho: el canal de comunicación es a través del correo electrónico [admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co), además, el número celular 3114082892, canal que es de uso exclusivamente institucional. En los términos del decreto 806 de 2020, artículo 7, inciso 2 se autoriza al Oficial Mayor y/o Profesional Universitario del despacho para que, previamente a la realización de la audiencia, establezcan contacto con los sujetos procesales a efectos de coordinar la logística de la diligencia, en caso de ser necesario.

Medidas anticipativas para la conducción judicial de dicha audiencia. Se requiere a las partes y a sus apoderados para que:





i) Estén disponibles con diez (10) minutos de antelación de la hora programada para la realización de la respectiva diligencia, para atender la logística de la oralidad y comenzar de manera puntual,

ii) Desde su ingreso a la audiencia y hasta su retiro de la misma, estarán sujetos a observar los deberes de cortesía, decoro y respeto, debiendo mantener los teléfonos celulares apagados o en modo silencio, de manera que no se presenten perturbaciones derivadas del uso de los mismos – sin perjuicio de que se haga uso del celular para participar en la audiencia, evento en el cual, en todo caso, no debe generarse perturbación de ningún tipo.

De igual modo, se les hace saber que podrán hacer uso de la palabra solo cuando se les otorgue por la Juez y por el término legal o el judicial que se les indique, debiendo en todo caso circunscribirse de manera estricta al asunto en relación con el cual se les concede el uso de la palabra. Cuando el participante finalice su intervención deberá desactivar su micrófono nuevamente. Sólo se permitirá el uso de la palabra a una sola persona. Así mismo para solicitar la intervención, deberá levantar la mano desde el ícono que para este propósito se encuentra en la barra de tareas de la parte inferior de la video conferencia. Las cámaras de los intervinientes deben permanecer encendidas todo el tiempo en aras de constatar su presencia y atención a la diligencia.

Los participantes deben procurar ubicarse en sitio adecuadamente iluminado y en el que no existan interferencias de otras personas y sonidos exteriores que puedan generar distracciones y afectaciones al desarrollo de la audiencia, tomando todas las medidas para que el ambiente que los rodee sea similar al de una sala de audiencias. Se exigirá la exhibición de los documentos de identidad a las personas y, en el caso, de los apoderados judiciales, también su tarjeta profesional, documentos que deberán acercarlos a la cámara del dispositivo que estén utilizando para estar conectados a la audiencia virtual y/o enviarlos al correo electrónico [admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co), según lo disponga el despacho.

Los documentos que deban aportarse en la audiencia – poderes, soportes de estos, etc. - previa autorización, deberán enviarse al correo [admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co), y simultáneamente informarse al número 3114082892 que se tendrá activo durante el curso de la diligencia, y al que deberá igualmente reportarse cualquier dificultad tecnológica que se tenga para intervenir en la misma.

iii) El retiro de la audiencia virtual, tal como acontece en la audiencia física, debe ser autorizado por el funcionario judicial que la preside.

iv) Frente cualquier inconveniente tecnológico durante la marcha de la audiencia virtual, se podrá acudir a otra aplicación o plataforma que garantice la defensa,







contradicción y la participación, por lo menos, de las partes, apoderados y, según el caso, de los órganos de prueba.

v) Se advierte que la grabación de la audiencia será hecha en medio oficial, que estará a disposición de las partes al finalizar la misma para su copiado, sin que por tanto se autorice otro tipo de grabación, fotografías o videos durante la realización de la diligencia, medida esta que resulta necesaria para garantizar el orden y la debida conducción del debate judicial, así como el derecho a la imagen de los intervinientes.

vi) Bastará que el acta de la audiencia con la relación de los sujetos que participaron esté suscrita por la Juez que la preside (CPACA art. 183 Actas y Registros de las Audiencias y Diligencias).

vii) Finalmente se requiere a los apoderados de las partes para que, en los eventos en que sustituyan poder, tengan en cuenta que la audiencia se desarrollará a través de los correos electrónicos informados con la demanda o la contestación, o en los que estos comuniquen con antelación, por lo tanto, deberán coordinar con el abogado sustituto el ingreso a la plataforma a través de esos correos.

2- Adviértase a los apoderados de la parte demandante y demandada que conforme al art. 180-2 su asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 del CPACA.

3- Se dispone que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, pruebas documentales y en general todo tipo de intervenciones con ocasión del presente proceso, deberán ser remitidas y llevarse a cabo a través del correo [admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co).

4. Reconocer personería jurídica al Dr. MARCO ESTEBAN BENAVIDES como apoderado principal y a la Dra. GLORIA YAMILE RONCACIO, como apoderada sustituta del Ministerio de Defensa Armada Nacional según las facultades otorgadas en el poder conferido.

5. Reconocer personería Jurídica a la Dra. ADRIANA ROCIO MOLINA BAYONA como apoderada de la DEFENSA CIVIL DE COLOMBIA, según las facultades del poder conferido. Y al Doctor MAURICIO GUERRERO PAUTT, como apoderado de la NACIÓN-Ministerio de Defensa-Policía Nacional.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS  
JUEZ**





**Firmado Por:**

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**969fa62139d4b866d84a0944c5dc291ba8bd4b48314e0ee5a677073d862a6c61**

Documento generado en 05/02/2021 03:59:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SCS7811-9